Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100 - Fax: 922 922 381 381

CONSULTA OTROS TRIBUTOS
CONSULTA Nº: 60 (16/04/20)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 16 ter Texto Refundido

CUESTIÓN PLANTEADA

La persona física consultante ha aceptado el presupuesto ofrecido por un dentista, para someterse a un tratamiento de ortodoncia integral, debido a sus problemas de mandíbula. El pago puede realizarse, en efectivo o mediante tarjeta o transferencia bancaria, ofreciendo la posibilidad de fraccionar parte del mismo hasta en 2 años.

No obstante, también se puede pedir financiación a una entidad, y pagar, todo o parte, al dentista, en función de sus condiciones de pago durante el tiempo que dura el tratamiento. En estos casos, hay que hacer un contrato con una entidad y conlleva gastos de formalización y el abono de los correspondientes intereses de demora, sin que la misma tenga relación con el dentista.

Consulta, si la base y el límite de la deducción autonómica en el IRPF por gastos de enfermedad, es el importe total del presupuesto en el momento de la aceptación, independientemente de si el pago completo se financia o se fracciona, o, por el contrario, es el importe anual que se abona al dentista.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

El artículo 16-ter del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, señala que la base sobre la que se calcula la deducción, está integrada por las cantidades "satisfechas", sin especificar nada sobre si han sido o no financiadas o aplazadas, por lo que entendemos que esas cantidades, las abonadas al dentista, son las que se han de tener en cuenta en el cálculo anual.

En este sentido, el límite vinculado con el importe máximo de la deducción anual, según sea tributación individual o conjunta, y que tenga discapacidad el contribuyente, habrá que aplicarlo en relación con el importe anual satisfecho en cada ejercicio, y no con el importe total del tratamiento que consta en el presupuesto o, en su caso, en la factura inicial, salvo que se haya abonado todo al inicio.

Por lo que, en el caso planteado en la consulta, el contribuyente podrá practicar esta deducción autonómica de un 10 por cien sobre una base equivalente a los gastos abonados anualmente, tanto en el año de empezar el tratamiento, como en los años siguientes a los que se extiende el aplazamiento del pago ofrecido por el profesional, siendo indiferente si el dinero se ha obtenido de una entidad financiera, puesto que es ajena a la prestación del servicio sanitario.

Visto escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, este centro directivo en uso de la atribución conferida en el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (en adelante, Ley 22/2009) y se modifican determinadas normas tributarias, y en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La persona física consultante ha aceptado el presupuesto ofrecido por un dentista, para someterse a un tratamiento de ortodoncia integral, debido a sus problemas de mandíbula. El pago puede realizarse, en efectivo o mediante tarjeta o transferencia bancaria, ofreciendo la posibilidad de fraccionar parte del mismo hasta en 2 años.

No obstante, también se puede pedir financiación a una entidad, y pagar, todo o parte, al dentista, en función de sus condiciones de pago durante el tiempo que dura el tratamiento. En estos casos, hay que hacer un contrato con una entidad y conlleva gastos de formalización y el abono de los correspondientes intereses de demora, sin que la misma tenga relación con el dentista.

Consulta, si la base y el límite de la deducción autonómica en el IRPF por gastos de enfermedad, es el importe total del presupuesto en el momento de la aceptación, independientemente de si el pago completo se financia o se fracciona, o, por el contrario, es el importe anual que se abona al dentista.

SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencias para crear deducciones autonómicas en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los términos recogidos en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, y en su ejercicio, se creó la deducción por gasto de enfermedad, con efectos desde el 1 de enero de 2017. Así, la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018, incorpora en su Disposición final octava, apartado trece, un nuevo artículo 16-ter al Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas o por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (en adelante, Texto Refundido). Este precepto ha sido modificado por la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, añadiendo el apartado 3, y quedando actualmente con la siguiente redacción:

"Artículo 16-ter. Deducción por gasto de enfermedad

1. Los contribuyentes podrán deducir un 10 por 100 de los gastos y honorarios profesionales abonados durante el período impositivo por la prestación de servicios realizada por quienes tengan la condición de profesionales médicos o sanitarios, excepto farmacéuticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, por motivo de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar. En ningún caso se incluye la asistencia con fines estéticos, excepto cuando constituyan la reparación de daños causados por accidentes o intervenciones que afecten a las personas y los tratamientos destinados a la identidad sexual.

Los contribuyentes podrán deducir un 10 por 100 de los gastos en la adquisición de aparatos y complementos, incluidas las gafas graduadas y las lentillas, que por sus características objetivas solo puedan destinarse a suplir las deficiencias físicas de las personas.

Esta deducción tendrá un límite anual de 500 euros en tributación individual y 700 euros en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

2. La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios o entreguen los bienes. En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal. La factura deberá cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción.

3. Solo tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas en el período impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 39.000 euros; y, en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a 52.000 euros".

El disfrute de esta deducción está sometido a varios requisitos, surgiendo dudas al consultante en el relativo a la base y límite de la deducción.

De la lectura del citado artículo 16-ter del Texto Refundido, y centrándonos exclusivamente en el objeto de la consulta, hemos de destacar dos requisitos, el objetivo y el cuantitativo.

El requisito objetivo delimita los conceptos que integran el ámbito de aplicación de la deducción, y el medio de pago, estableciendo así, un doble límite: por un lado, que los gastos admisibles son los vinculados con la prestación de servicios de profesionales médicos o sanitarios por motivo de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes o invalidez -excluyendo los farmacéuticos y estéticos-, así como la adquisición de aparatos y complementos, incluidas gafas y lentillas, destinados suplir deficiencias físicas; y, por otro lado, que el medio por el que ha de realizarse el pago, sólo puede ser a través de entidad bancaria (tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito), nunca con entrega de dinero.

Y en lo que respecta al requisito cuantitativo, este beneficio fiscal tiene 2 límites, uno, en el porcentaje de la deducción y, el otro, en el importe de la deducción. Analizaremos a continuación cada uno de ellos:

-El porcentaje de deducción, es el 10 por 100 de los gastos y honorarios abonados durante el período impositivo por los conceptos ya señalados anteriormente, esto es, por los servicios prestados por profesionales médicos y sanitarios, así como de los gastos por adquisiciones de aparatos y complementos que suplan deficiencias físicas de las personas.

-Y el importe de la deducción, que es el resultado de aplicar el 10 por 100 a la base de deducción, no puede superar un límite anual de 500 euros en tributación individual -pasando a 600 euros si el contribuyente tiene una discapacidad igual o superior al 65 por 100-, y 700 euros en tributación conjunta. El límite máximo de la deducción incluye, tácitamente, el límite máximo de la base de deducción, pues el primero es el resultado de aplicar un 10% sobre el segundo, por lo que las cuantías anuales máximas abonadas que darían derecho a la deducción son respectivamente, 5.000, 6.000 y 7.000 euros.

De todos estos requisitos, el único que plantea dudas, cuando el pago es aplazado, o incluso con financiación ajena, es el de la base de la deducción, y es al que dedicaremos nuestra respuesta.

Ante la ausencia de disposición alguna al respecto, hemos de acudir a una interpretación, no sólo literal, sino también sistemática, de la norma. Nuestra Constitución constituye a España, como un Estado social y democrático de Derecho, y, en aplicación de sus múltiples principios rectores, reconoce numerosos derechos, destacando ahora, el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, sobre el que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública. El sistema sanitario español es de carácter público, y, no sobra decirlo, uno de los mejores a nivel mundial, pero al prestar sus servicios de forma generalizada, es evidente que no puede funcionar con las reglas de una empresa privada, atendiendo a la oferta y la demanda, sino que su funcionamiento prioriza las urgencias y emergencias sanitarias, lo cual conlleva, en muchas ocasiones, a la ralentización y demora de los servicios ordinarios.

Por ello, el sistema coexiste con atenciones profesionales sanitarias prestadas en el ámbito privado, lo cual coadyuva a descongestionar las de carácter público, permitiendo así que el sistema público mantenga su eficacia y eficiencia.

En este sentido, la deducción por gasto de enfermedad es fruto de la preocupación por la salud de la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto de sus contribuyentes del IRPF, primando más el fin del gasto, que el medio o la forma de hacerlo.

Por esta razón, y atendiendo a que el propio artículo 16 ter señala que la base sobre la que se calcula la deducción, está integrada por las cantidades "satisfechas", sin especificar nada sobre si han sido o no financiadas o aplazadas, entendemos que esas cantidades son las que se han de tener en cuenta en el cálculo anual.

En el caso de financiación ajena, no se podrán incluir en la base los importes generados por gastos de financiación e intereses de demora, en su caso, pues, no sólo no están previstos expresamente en el citado artículo 16 ter, sino que tampoco constan en la factura emitida por el profesional prestador del servicio o empresario vendedor de los bienes.

En este sentido, el límite cuantitativo vinculado con el porcentaje de deducción y con el importe de la deducción anual, será el resultado de la aplicación del 10 por cien sobre una base de deducción constituida por el importe total satisfecho en cada ejercicio directamente al profesional sanitario y facturado por éste, y no con el importe total del tratamiento que consta en el presupuesto o en la factura inicial, salvo que se haya pagado todo al inicio.

Por lo que, en el caso planteado en la consulta, el contribuyente podrá practicar esta deducción autonómica sobre una base anual equivalente a las cantidades abonadas en cada uno de los años en los que se extiende el aplazamiento del pago directamente con el profesional, y no con la entidad financiera que le ha facilitado el dinero con el que afrontar el pago, total o aplazado, por los servicios del dentista.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo:

El artículo 16-ter del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, señala que la base sobre la que se calcula la deducción, está integrada por las cantidades "satisfechas", sin especificar nada sobre si han sido o no financiadas o aplazadas, por lo que entendemos que esas cantidades, las abonadas al dentista, son las que se han de tener en cuenta en el cálculo anual.

En este sentido, el límite vinculado con el importe máximo de la deducción anual, según sea tributación individual o conjunta, y que tenga discapacidad el contribuyente, habrá que aplicarlo en relación con el importe anual satisfecho en cada ejercicio, y no con el importe total del tratamiento que consta en el presupuesto o, en su caso, en la factura inicial, salvo que se haya abonado todo al inicio.

Por lo que, en el caso planteado en la consulta, el contribuyente podrá practicar esta deducción autonómica de un 10 por cien sobre una base equivalente a los gastos abonados anualmente, tanto en el año de empezar el tratamiento, como en los años siguientes a los que se extiende el aplazamiento del pago ofrecido por el profesional, siendo indiferente si el dinero se ha obtenido de una entidad financiera, puesto que es ajena a la prestación del servicio sanitario.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de abril de 2020
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA,
PLANIFICACIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS

Fermín Delgado García